REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Tercera de Decisión Laboral

AVISO

La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia;

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en el proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	Ludys Margot Hernández Ballesteros y Linadis Ibarra Hernández
DEMANDADO:	Positiva Compañía de Seguros S. A.
PROCEDENCIA:	Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
CURN:	05 045 31 05 001 2012 00177 01
RDO. INTERNO:	AS-4992
FECHA:	08 de abril de 2024
DECISIÓN:	Dispone corrección del fallo
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. William Enrique Santa Marín

El presente se fija en el micrositio de AVISOS de la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, por un (1) día hábil, hoy 10/04/2024, a las 08:00 horas, con fundamento en lo previsto en el art. 286 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del aviso.

ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

El presente edicto se desfija hoy 10/04/2024, a las 17:00 horas

ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

Constancia de Publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-laboral/157

REFERENCIA	: Auto de 2ª instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTES	: Ludys Margot Hernández Ballesteros y Linadis Ibarra Hernández
DEMANDADOS	: Positiva Compañía de Seguros S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
CUNR	: 05 045 31 05 001 2012 00177 01
RDO. INTERNO	: AS-4992
DECISIÓN	: Dispone corrección del fallo

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Diez (10:00) horas

En esta oportunidad provee el Tribunal, sobre el memorial presentado por la apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PRAFISCALES en su calidad de sucesora procesal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., remitido por correo electrónico a la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal el 22 de marzo del año que transcurre, en el que solicita la corrección aritmética de la sentencia proferida por esta Sala el 17 de julio de 2013.

Al efecto expuso que existen imprecisiones causadas por cambio de palabras o alteración de las mismas, ya que se advertían montos diferentes en los retroactivos reconocidos a las beneficiarias, desconociendo cual era el valor que debía pagarse específicamente, si el anunciado en la parte motiva o el dispuesto en la parte resolutiva, por lo que la providencia objeto de corrección contenía un concepto confuso que ofrecía verdadero motivo de duda.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la corrección que se solicita, tenemos que la norma que consagra tal posibilidad es el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales, por mandato del artículo 145 del CPTSS y que es del siguiente tenor:

> *ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS*. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En punto a la corrección de la sentencia relacionada con el monto del retroactivo pensional que le correspondía a las demandantes LUDYS MARGOT HERNÁNDEZ BALLESTEROS y LINADIS IBARRA HERNÁNDEZ y a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., le asiste razón a la peticionaria, ya que en el fallo pronunciado en la audiencia celebrada el 17 de julio de 2013, se anunció, en la parte motiva, que a la señora LUDYS MARGOT HERNÁNDEZ BALLESTEROS le correspondía por retroactivo pensional hasta el mes de julio de 2013, incluida la mesada adicional, la suma de $35.171.511 y para la joven LINADIS IBARRA HERNÁNDEZ un retroactivo pensional de $28.391.621; mientras que en la parte resolutiva, se dispuso que las condenas por retroactivo pensional quedarían a favor de LUDYS MARGOT HERNÁNDEZ BALLESTEROS por un valor de $28.391.621 y para LINADIS IBARRA HERNÁNDEZ en la suma de $35.171.511.

En este orden de ideas, la Sala corregirá el error en que se incurrió en la parte motiva de la sentencia aludida, en cuanto al valor a reconocer por retroactivo pensional de la pensión de sobrevivientes, en el sentido de que el monto que le corresponde a LUDYS MARGOT HERNÁNDEZ BALLESTEROS en su calidad de compañera permanente por retroactivo pensional causado del 3 de febrero de 2009 hasta el mes de julio de 2013, incluidas las mesadas adicionales será por un valor de $28.391.621 y para la joven LINADIS IBARRA HERNÁNDEZ un retroactivo pensional causado entre el 11 de noviembre de 1993 y hasta el 13 de agosto de 2010, equivalente a $35.171.511, como se explica en la siguiente tabla:

Año	Valor Mesada	Ludys Margot Hernández Ballesteros	Linadis Ibarra Hernández	Mesadas	Total Linadis Ibarra Hernández	Total Ludys Margot Hernández Ballesteros
1993	$81.510,00		$40.755,00	2,67	108.680,00	
1994	$98.700,00		$49.350,00	14	690.900,00	
1995	$118.933.50		$59.466,75	14	832.534,50	
1996	$142.125.00		$71.062,50	14	994.875,00	
1997	$172.005,00		$86.002,50	14	1.204.035,00	
1998	$203.826,00		$101.913,00	14	$1.426.782,00	
1999	$236.460,00		$118.230,00	14	$1.655.220,00	

2000	$260.100,00		$130.050,00	14	$1.820.700,00	
2001	$286.000,00		$143.000,00	14	$2.002.000,00	
2002	$309.000,00		$154.500,00	14	$2.163.000,00	
2003	$332.000,00		$166.000,00	14	$2.324.000,00	
2004	$358.000,00		$179.000,00	14	$2.506.000,00	
2005	$381.500,00		$190.750,00	14	$2.670.500,00	
2006	$408.000,00		$204.000,00	14	$2.856.000,00	
2007	$433.700,00		$216.850,00	14	$3.035.900,00	
2008	$461.500,00		$230.750,00	14	$3.230.500,00	
2009	$496.900,00	$248.450,00	$248.450,00	14	$3.478.300,00	$3.205.005,00
2010	$515.000,00	$257.500,00	$257.500,00	14	$2.171.584,00	$5.038.416,00
2011	$535.600,00	$535.600,00		14		$7.498.400,00
2012	$566.700,00	$566.700,00		14		$7.933.800,00
2013	$589.500,00	$589.500,00		8		$4.716.000,00
Totales					$35.171.511,00	$28.391.621,00

En los términos descritos se dispondrá la corrección deprecada.

En mérito de lo expuesto la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL, del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

DISPONER LA CORRECCIÓN DEL ERROR en que se incurrió en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia, pronunciada en la audiencia celebrada el 17 de julio de 2013 por esta Sala, dentro del proceso Ordinario Laboral en el que fueron partes LUDYS MARGOT HERNÁNDEZ BALLESTEROS y LINADIS IBARRA HERNÁNDEZ, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en el sentido de que a la demandante LUDYS MARGOT HERNÁNDEZ BALLESTEROS le corresponde por retroactivo pensional hasta el mes de julio de 2013, incluida la mesada adicional, la suma de $28.391.621; y de que, de otro lado, la joven LINADIS IBARRA HERNÁNDEZ tiene derecho a un retroactivo pensional de $35.171.511.

Lo resuelto se notificará por aviso, en los términos previstos en el art. 286 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS. Cumplido lo anterior, se dispone el envío de esta actuación al Juzgado de origen, para que la incorpore al expediente sobre el que se llevó el proceso.

Los Magistrados,

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Pasa a la página 4 para las firmas…

…viene de la página 3 para las firmas

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO